



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 473-2024-MDY-GM

Puerto Callao, 15 de agosto de 2024

VISTOS:

El Trámite Externo N° 03379-2024, que contiene la solicitud de reconocimiento de vacaciones trucas pretendido por la ex funcionaria adscrita al régimen laboral del D. Leg. 1057 – **SOFIA SOLEDAD DOMINGUEZ PEZO**, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Art.194° de la Constitución Política del Perú concordante con lo señalado en los arts. II y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Municipalidades Distritales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 186-2023-MDY-GM, de fecha 16 de mayo de 2023, la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, a través de la Gerencia Municipal, mediante artículo primero resolvió, reconocer la pretensión de la ex funcionaria **SOFIA SOLEDAD DOMINGUEZ PEZO** respecto al pago de vacaciones trucas, la misma que estará sujeta a disponibilidad presupuestal de la entidad, para ello se adjunta el anexo N° 01 que contiene el cálculo de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas correspondiente al régimen laboral del D. Leg. 1057;

Que, mediante Expediente Externo N° 18540-2023 de fecha 19 de setiembre de 2023, la administrada **SOFIA SOLEDAD DOMINGUEZ PEZO**, acude ante la Municipalidad Distrital de Yarinacocha con la finalidad de solicitar se efectúe el pago dispuesto a través del artículo primero de la Resolución de Gerencia N° 186-2023-MDY-GM, de fecha 16 de mayo de 2023; Pedido que fue reiterado mediante expediente Externo N° 03379-2024 de fecha 16 de febrero de 2024;

Que, en ese orden de ideas, mediante Memorándum N° 4642-2024-MDY-GAF de fecha 06 de mayo de 2024, el Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, acude ante el Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos de la misma entidad, en aras de solicitar se realice la actualización del cálculo de beneficios sociales emitidos a favor de la ex funcionaria **SOFIA SOLEDAD DOMINGUEZ PEZO** mediante artículo primero de la Resolución de Gerencia N° 186-2023-MDY-GM, de fecha 16 de mayo de 2023;

Que, mediante Informe N° 438-2024-MDY-GAF-SGGRH de fecha 13 de mayo de 2024, la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, concluyó, solicitar una certificación presupuestal a favor de la ex funcionaria **SOFIA SOLEDAD DOMINGUEZ PEZO** por haber laborado como Sub Gerente de Recursos Humanos en el periodo comprendido desde el 01 de marzo de 2021 al 01 de diciembre de 2022;

Que, mediante Informe N° 01810-2024-MDY-GM-GPPMI-SGPTO, de fecha 24 de julio de 2024, el Sub Gerente de Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, en atención a la certificación presupuestal requerida mediante Informe N° 438-2024-MDY-GAF-SGGRH, remitió la certificación de crédito presupuestario de gasto por vacaciones trucas a favor del peticionante por la suma de S/ 9,608.58 soles, la misma que se encuentra acreditada a través de la siguiente meta presupuestaria: CERTIFICACIÓN N° 4945 SEC. 0001;

Que, según art. 25° de la Constitución Política del Perú, todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerado", añadiendo que, "su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el contrato administrativo de servicios, regulado por el D. Leg. N° 1057 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 075-2008-PCM, constituye un régimen laboral especial - conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC 00002-2010-PI/TC. Se regula por la referida norma, y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 473-2024-MDY-GM

Que, según cuarta disposición complementaria transitoria del D.S N° 075-2008-PCM - Reglamento del D. Leg 1057, los cargos CAS cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia; vale decir, si en caso se lograra determinar que se designó mediante resolución a un servidor para ocupar un puesto de confianza bajo el régimen CAS, el otorgamiento de su descanso vacacional será de acuerdo con el record vacacional previsto en el régimen laboral de dicha designación, el cual inicia en la fecha establecida en la resolución respectiva;

Que, el art. 6° del D. Leg. N° 1057, dispone que el contrato CAS otorga al servidor, entre otros derechos, el derecho de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, precisando que estos derechos, se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, el Reglamento del D. Leg. N° 1057, a través de los numerales 8.5 y 8.6 del art. 8°, establece que al concluir el contrato administrativo de servicios corresponde que la entidad cancele la compensación económica por vacaciones no gozadas y/o trucas que el servidor hubiera generado a la fecha de extinción del contrato, siempre que a la fecha de cese tenga como mínimo un mes de labor ininterrumpida en la entidad; Asimismo, a través de la Novena Disposición Complementaria Final del citado reglamento, se establece que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder con el pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del D. Leg. N° 1057;

Que, de esta manera, se advierte que las normas que regulan el régimen laboral del CAS, ha precisado la oportunidad de pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas; esto es, luego de extinguirse el contrato administrativo de servicios del servidor. En consecuencia, no es posible realizar el pago de dicho concepto en una oportunidad distinta, menos aún, mientras el contrato administrativo de servicios bajo el cual se generó el derecho al descanso vacacional continúe vigente;

Que, finalmente, la liquidación de vacaciones no gozadas y/o trucas se producirá incluso cuando el contrato administrativo de servicios concluya e inmediatamente después el servidor se vincule nuevamente con la misma entidad bajo un contrato administrativo de servicios distinto, toda vez que cada contrato administrativo de servicios representa una relación laboral distinta e independiente, siendo imposible acumular derechos o beneficios entre sí;

Que, mediante Informe Legal N° 646-2024-MDY-GAJ de fecha 15 de agosto de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica teniendo conocimiento de la solicitud de reconocimiento de vacaciones trucas pretendido por la ex funcionaria adscrito al régimen laboral del D. Leg. 1057 – **SOFIA SOLEDAD DOMINGUEZ PEZO**, opinó declarar procedente la causa por los fundamentos que en ello se expone;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a Ley, así mismo, en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDY de fecha 26 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR y RECONOCER el pago de la liquidación de vacaciones trucas emitidas a favor de la ex funcionaria de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha bajo el régimen CAS – **SOFIA SOLEDAD DOMINGUEZ PEZO**, por la suma de S/ 9,608.58 (Nueve Mil Seiscientos Ocho con 58/100 soles), ello, como consecuencia de lo ordenado mediante artículo primero de la Resolución de Gerencia N° 186-2023-MDY-GM, de fecha 16 de mayo de 2023, y haber laborado como Sub Gerente de Recursos Humanos en el siguiente periodo: Del 01 de marzo de 2021 hasta



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 473-2024-MDY-GM

el 01 de diciembre de 2022 respectivamente; monto que se encuentra debidamente presupuestado a través de la siguiente meta:

CERTIFICACIÓN N° 4945 SEC. 0001		
MONTO TOTAL	S/ 9,608.58	
ACTIVIDAD	5000003 GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
META N°	0024 GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 RECURSOS DETERMINADOS	
RUBRO	07 FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	
CLASIFICADORES	21.19.14 AGUINALDOS DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS	S/ 300.00
	2.1.31.115 CONTRIBUCIONES A ESSALUD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS	S/ 208.58
	21.41.16 COMPENSACIÓN VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS)	S/ 9,100.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Precisar que la liquidación de beneficio de vacaciones trucas se encuentra sujeto en lo que corresponde a los descuentos, contribuciones y aportes de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA
Mg. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
GAF (Exp. Completo)
SGGRH
Interesado
Archivo
C.c. SGTI